

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que el 03 de marzo de 2021 se radicó memorial de terminación por la apoderada demandante, por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 26 de marzo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Interlocutorio	057
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	PROMOSUMA SAS
Demandados	JUAN ESTEBAN VELÁSQUEZ ROJAS
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00690 00
Decisión	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Visto el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, quien tiene poder expreso para recibir, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular, promovido por PROMOSUMA SAS en contra de JUAN ESTEBAN VELÁSQUEZ ROJAS por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena la entrega de los títulos que en un futuro se llegaren a consignar se harán a nombre del demandado.

TERCERO: Decretar el **levantamiento** de la medida cautelar consistente en el embargo del vehículo automotor de placas N°STN-665 de propiedad del

demandado señor JUAN ESTEBAN VELÁSQUEZ ROJAS matriculado en la Secretaría de Transporte y Transito de Sabaneta. Líbrese oficio.

Decretar el **levantamiento** de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del producto diario que arroja el vehículo de placas SNT-665 que le correspondieran al demandado JUAN ESTEBAN VELÁSQUEZ ROJAS, de la explotación del vehículo. Líbrese oficio a la AS TRANSPORTES ESPECIALES.

Decretar el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de los dineros depositados a nombre del señor JUAN ESTEBAN VELÁSQUEZ ROJAS en la cuenta N°741700189 de BANCOLOMBIA S.A.

Decretar el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de los remanentes de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar a JUAN ESTEBAN VELÁSQUEZ ROJAS dentro del proceso Ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, radicado bajo el N°2019-0440 instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA.

CUARTO: No se acepta renuncia a traslado, notificación, término y ejecutorias, por cuanto no fue firmado por todas las partes, se ordena archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

QUINTO: No procede fijar honorarios definitivos a los auxiliares, toda vez que a la fecha no existe constancia de embargo y secuestro alguno, como tampoco nombramiento de ningún auxiliar de la justicia.

SEXTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

SÉPTIMO: Se incorporan memoriales, sin trámite, teniendo en cuenta la terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26baa98baa12425d162a2eefbc003d78b0cc8649f5cc523c1fe90718665
427fb**

Documento generado en 26/03/2021 01:16:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 054 (E)** Hoy **5 de abril de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario